REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 359 Bogotá, D. C., miércoles, 16 de junio de 2010 EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se fortalece el control fiscal en Colombia.

10 de junio de 2010.

Doctor

LUIS GUILLERMO GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República.

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 251 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se fortalece el control fiscal en Colombia.*

Distinguido doctor Giraldo:

He sido nombrado coordinador ponente para presentar el informe con el que comience su trámite legislativo este importante proyecto de ley, el que además de ser de fortalecer el ejerció del control fiscal de la Auditoría General de la Nación como de las Contralorías Territoriales, aclarando su misión visión y velando por el transparente uso de los recursos públicos, tema este del que me ocuparé con este informe de ponencia:

Presentado por el Presidente del Congreso de la República, este proyecto de ley pretende que la Auditoría General de la Nación, en desarrollo de su misión de velar por el correcto y transparente uso de los recursos públicos a través del ejercio de las contralorías, asegurar la calidad y resultado del control extremo que estas ejercen sobre las distintas entidades de la administración pública sometida a su vigilancia.

Uno de los objetivos centrales es el de construir un estado eficiente al servicio de los ciudadanos en todos sus niveles. Particularmente en el marco de este objetivo, es responsabilidad de los mandatarios locales y sus equipos de trabajo la consolidación de la estrategia para fortalecer la descentralización y adecuar el ordenamiento territorial, a través de dos principios rectores: Una descentralización eficaz y un Ordenamiento territorial flexible, pero planificado.

La sostenibilidad fiscal de las entidades territoriales implica que para el 2019 el país deberá contar con un sistema de financiamiento territorial sostenible, que les permita a los entes territoriales proveer la atención adecuada a las competencias asignadas, con base en parámetros de equidad, eficacia y equilibrio en el desarrollo regional.

Uno de los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las metas de tener una descentralización eficaz y un ordenamiento territorial flexible, es consolidar departamentos y municipios viables y sostenibles desde el punto de vista fiscal, expresando en ingresos tributarios crecientes, endeudamiento controlado con capacidad de pago, pasivos pensionales aprovisionados, gasto de funcionamiento controlado, mayores ahorros de recursos para inversión como complemento de las transferencias nacionales en las competencias

asignadas y desarrollo económico local convergente en el largo plazo.

Para la construcción de entidades territoriales viables y sostenibles desde el punto de vista fiscal, el punto de partida, además de las normas de ajuste y responsabilidad fiscal, el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las entidades territoriales, partiendo de determinar y tener claridad sobre sus necesidades y problemas, así como sus causas y consecuencias, de tal manera que en adelante se tomen decisiones financieras futuras acertadas y con responsabilidad fiscal. Con este fin, es indispensable contar con un sistema de información territorial integrado, que posibilite la construcción de indicadores claros, apropiados y que puedan ser utilizados en la elaboración de un diagnóstico social, económico y financiero, que haga posible el análisis detallado de la región y la formulación de políticas y planes, programas y presupuestos acertados y adecuados según las características de cada entidad.

En ese orden de ideas, es de suma importancia implementar metodologías e inclusión a los auditores Departamentales y Distritales para que puedan actuar especialmente en los siguientes frentes:

– Tener conocimiento detallado de la entidad territorial.

– Identificar sus problemas más relevantes.

– Realizar análisis de la gestión financiera.

– Atender la problemática identificada.

– Evaluar el cumplimiento de las normas de ajuste vigentes.

Dicha responsabilidad coloca a la Auditoría General de la República en una posición estratégica de gran importancia y responsabilidad para liderar y potenciar las mejores prácticas gubernamentales a través del impulso al mejoramiento del servicio del control fiscal.

No obstante ese escenario de importancia en el concierto del control fiscal, la Carta Política establece un periodo de dos años para el ejercicio del Auditor General de la República, el cual no ha permitido que en dicha entidad se adelanten proyectos debidamente estructurados, sólidos y con vocación de continuidad dirigidos a fortalecer el ejercicio del control fiscal a nivel nacional, lo cual ha traído como consecuencia que los resultados en torno al resarcimiento del patrimonio público sean negativos.

Sólo en la medida en que se amplíe el periodo del Auditor General de la República se podrán diseñar y ejecutar estrategias a largo plazo dirigidas a fortalecer y consolidar el control fiscal nacional.

De otra Parte, se pretende modificar el sistema de selección de los contralores territoriales, permitiendo hacer más visible el proceso mismo de selección.

En reiterados cuestionamientos doctrinales se descalifica la forma de elección, bajo la premisa que no se ha logrado cimentar un control fiscal objetivo e independiente, situación que se espera solucionar con esta iniciativa.

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes líneas conceptuales:

a) ***Importancia del control fiscal y necesidad de darle vocación de continuidad***

El ejercio de la administración pública conlleva la materialización del ejercicio del poder del Estado sobre la ciudadanía. Para que tal esquema de administración funcione, el contribuyente establece unas reglas, unos límites y unos controles que garantizan que el Estado se ponga al servicio del interés común y se evite el provecho que puedan obtener sus servidores y los particulares.

Siendo el control fiscal el sistema jurídico que establece los límites al poder de manejo de los recursos públicos, dicha función de origen constitucional debe estar dotada de calidad en su organización, los más altos estándares de gerencia moderna, y de los recursos humanos necesarios para el control se realice con eficiencia, evitando así que los recursos públicos se dilapiden o terminen en manos de los ordenadores del gasto.

Los objetivos de gestión, que a escala institucional permite a los diferentes responsables tomar decisiones tendientes a optimizar el manejo de los recursos y lograr un impacto social positivo y en el aspecto consolidado, permite la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto público, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del Estado; objetivos de control que en el ámbito institucional facilitan el control interno y externo de la gestión pública, para que los recursos se utilicen en forma transparente, eficiente y eficaz; a nivel consolidado, facilita el seguimiento de comportamientos agregados, como entrada principal de otros sistemas estadísticos, con el fin de evaluar el resultado de las políticas macroeconómicas; objetivos de cultura ciudadana que permite conocer,

por parte de la sociedad, los resultados de la gestión pública, con el fin de generar conciencia ciudadana y sentido de pertenencia en el manejo de recursos públicos; y objetivos de análisis y divulgación que posibilitan el desarrollo de estudios e investigaciones conforme a los requerimientos de los usuarios.

Es de anotar que, en otros modelos de control fiscal, se procura que las personas que ocupan la dignidad de dirigir los entes que ejercen control fiscal, puedan cumplir su función por un periodo lo suficientemente amplio para que consolide un modelo de control fiscal estable, duradero y estructurado que permita mejorar los resultados de su gestión.

b) ***Necesidad de introducir reformas estructurales al modelo fiscal territorial***

El control fiscal territorial cumple una función de especial transparencia en el concierto nacional, puesto que está llamado a garantizar el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales en la región, a evaluar la gestión fiscal territorial aplicando diferentes controles, como el financiero, de legalidad, de gestión y de resultado, ejerciendo una vigilancia fiscal bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales, y además debe cumplir la misión constitucional de generar resultados en la recuperación del patrimonio público que haya sido desviado y de garantizar a la sociedad una adecuada utilización de los recursos públicos.

Si se tiene en cuenta que el control fiscal territorial está dirigido a ejercer vigilancia sobre las gobernaciones y alcaldías, se considera necesario que el constituyente implante un sistema que asegure la imparcialidad de sus actuaciones.

Esta reforma pretende mejorar los índices de eficacia y con ello lograr una legitimidad del control fiscal frente a la ciudadanía, calificación que cada día se ha desmejorado ante los resultados negativos del control fiscal.

En los estudios que ha realizado la Auditoría General de la República se ha podido evidenciar que los estudios de control fiscal a nivel nacional no son lo esperado de acuerdo a su misión. Que incremente la impunidad fiscal.

Dichos resultados del todo preocupantes, motivan a solicitar al honorable Congreso de la República que en forma inaplazable apruebe las reformas aquí propuestas, poniendo un límite definitivo a las situaciones negativas que giran en torno al control fiscal de la actualidad.

Es imprescindible traer a colación las diferentes circunstancias que han dejado los auditores en periodos anteriores, en las cuales se clama por una reforma constitucional para implementar un periodo más amplio.

Al culminar el periodo 2005-2007 durante el cual ejerció su función de Auditoría General de la República la doctora Piedad Amparo Zúñiga Quintero, señaló "dos años son un tiempo muy corto para una gestión tan completa como es la relacionada con la fiscalización de los recursos públicos (...) quedan cosas por hacer, como es lógico en un proceso institucional que cada día afronta cambios. Sin lugar a dudas, la limitante más grande de la AGR es el término tan corto del periodo de su titular para ejercer sus funciones, que enerva la continuidad de los procesos y afecta el sentido de la planeación a mediano plazo. (Subrayado fuera de texto).

Igual manifestación realizó la doctora Ana Cristina Sierra de Lombana, al culminar 2007-2009 durante el cual ejerció su función de Auditoría General de la República: "La ampliación del periodo del Auditor General de la República es un tema que no se puede abandonar. Es una necesidad institucional que le conviene al país. Me puse en la tarea de analizar con rigor cuál ha sido la línea de acción en este punto. Se han presentado tres proyectos de reforma al periodo del auditor, el último con mi respaldo, los cuales, por distintas razones, no han tenido el beneplácito del órgano legislativo".

La Corte Constitucional ha dejado un muy buen marco de referencia y al respecto consignó mediante Sentencia C-408 de 2001, las conclusiones en la aplicación del Decreto-ley 272 de 2010 (febrero 22), en los siguientes términos:

8. Conclusiones

De lo expuesto se puede concluir lo siguiente:

1. La ley puede fijar requisitos y calidades para el desempeño de empleos públicos, en los eventos en que el constituyente no lo haya hecho.

2. Tales requisitos deben estar dirigidos exclusivamente a demostrar el mérito o cualificación del aspirante o candidato para ejercer la función asignada.

3. El derecho de acceso al desempeño de cargos públicos no se opone a la fijación de requisitos y calidades para su ejercicio, siem-

pre y cuando estos no excedan los límites de razonabilidad y proporcionalidad en relación con la labor que a ese empleo le corresponde cumplir y la finalidad de la función pública en general.

4. En la fijación de tales requisitos el legislador debe respetar el principio de igualdad y los demás derechos constitucionales. Por tanto, un requisito "sólo será razonable si apunta a asegurar en el candidato la cualificación técnica, profesional, empírica o académica requeridas para el idóneo desempeño de las responsabilidades y funciones inherentes al cargo o empleo, la probidad moral y ética requeridas para detentar con dignidad tan encomiable investidura y, en suma, para que el ejercicio de la función pública conduzca a realizar el interés general y a efectivizar los derechos protegidos constitucionalmente"[1].

Criterios que en el caso que aquí se han examinado se encuentran cumplidos, pues la exigencia de ser profesional en una de las áreas consagradas en el precepto parcialmente demandado, se dirige exclusivamente a demostrar la cualificación del Auditor en el ejercicio del control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, a él asignada.

En razón de lo anotado, la Corte Constitucional declarará exequible el aparte acusado del artículo 14 del Decreto 272 de 2000, por no vulnerar precepto constitucional alguno.

El proyecto de ley es el resultado de un profundo análisis efectuado sobre los resultados del control a nivel nacional, los cuales demuestran que se han obtenido avances en materia administrativa y de sistema de información, pero no se han logrado resultados en las labores misionales de vigilancia y control física, consecuencia del hecho de que no han cimentado unas bases sólidas para consolidar un modelo de control fiscal que permita eliminar o que se minimicen las dificultades estructurales que impiden mejorar los resultados.

Proposición

Por las razones expuestas, me permito solicitar a la Comisión Primera Constitucional permanente, dar primer debate al Proyecto de ley número 251 de 2010, ***por medio de la cual se fortalece el control fiscal en Colombia.*** Con el pliego de modificaciones adjunto.

[1] Ibídem.

De los honorables Senadores

MARCO ALIRIO CORTES TORRES
Senador- Ponente Coordinador

ROBERTO GERLEIN ECHEVERRÍA
Senador.

YO FIRMO
PARMENIO CUELLAR BASTIDAS
Senador

SAMUEL ARRIETA BUELVAS
Senador

JAVIER CACERES LEAL
Senador

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Presentamos el siguiente pliego de modificaciones el que nos parece junto y articulado con el querer del proyecto de ley presentado, dando mejor alcance al sentir legislativo y a los enunciados del estudio constitucional que en su momento realizara la Corte Constitucional en los siguientes términos:

Primero. En este capítulo nos parece muy oportuno equiparar la calidad de Auditor General de la Nación, a la de los mismos que lo ternan, es decir, a la dignidad de Magistrado de Tribunal Superior, esto lo fortalece le merece una remuneración acorde con sus funciones y lo horizontaliza en cuanto al equilibrio y armonía funcional de las Ramas de Poder Público, enunciada en la Carta Política.

Al igual que a nuestro juicio, debe ser un profesional de próvida calidad y para nosotros es de suma importancia la experiencia, la que ha demostrado ser un elemento importante en la toma de decisiones y genera aplomo en los tiempos de crisis institucional.

CAPÍTULO II. CALIDADES DE LOS CONTRALORES Y DEL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo 2°. ***Calidades de los Contralores y del Auditor General de la República.***

(...)

a) Requisitos para ser Auditor General de la República: Para ser elegido Auditor General de la República se requiere, *reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de Tribunal Superior* y además ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario, y acreditar las calidades adicionales exigidas por la ley.

b) **Requisitos para ser Contralor Departamental y Distrital:** Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, estar

en pleno de sus derechos civiles; tener título Universitario de Abogado o en Ciencias Económicas o Contables o de Administración o de Finanzas, tener experiencia profesional no menor de 7 años mismos que debe cumplir un candidato a juez superior, expedido o revalidado conforme la ley, y no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Segundo. Para el mismo postulado de la anterior modificación propuesta, creemos necesario que las ternas para proveer dichos cargos provengan de los Tribunales Superior en respectivos, en el caso de los contralores departamentales o territoriales.

Artículo 3°. ***Procedimiento para la conformación de las ternas y elección de los contralores territoriales*****.**

A) Publicidad de la Aspiración.

– y de los Tribunales que conjuntamente lo elegirán.

Tercero. Esta modificación contiene un determinado seguimiento a los recursos públicos y contiene, en esencia recoge no solo uno sino varios conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien en su labor de consultor del Estado ha orientado a distintas instituciones del orden nacional o departamental y que hoy requieren de un específico control a sus ingresos, ejemplos como los consejos profesionales que siendo entidades *sui generis,* mezclan la representación estatal con la particular y sus dineros provienen de recursos o tasas, por la autorización legal de recolectarlos, como lo ordena la Constitución Política.

CAPÍTULO III. SUJETOS ESPECIALES. (Tecnificación-vacíos)

Artículo 5°. ***Sujetos especiales.*** (...)

Los recursos de los colegios oficiales, Asociaciones sin ánimo de lucro que manejen recursos públicos, particulares que cumplan funciones públicas con recursos del Estado y en general cualquier entidad del Orden Nacional, Departamental o Distrital, cuyos recurso provengan de tazas.

Cuarto. Jamás dejará de ser prudente, solventar cualquier texto legal con la cita referida a la Carta Política y es esta la razón de nuestra última modificación

CAPÍTULO IV. PROCESO VERBAL.

Artículo 6°.

Parágrafo. En todo caso y frente a la actuación aquí contenida, el debido Proceso se aplicará en toda ella, conforme a los artículos 29, 31, 85, 86, 87 y 89 de la Constitución Política de Colombia.

De los honorables Senadores

MARCO ALIRIO CORTES TORRES
Senador- Ponente Coordinador

ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA
Senador.

Lo Firmo
PARMENIO CUELLAR BASTIDAS
Senador

SAMUEL ARRIETA BUELVAS
Senador

JAVIER CACERES LEAL
Senador

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO

(Aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República de junio 15 de 2010, según Acta 25)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 33 DE 2009 SENADO

por la cual se reconoce al Cuidador Familiar en casa para personas dependientes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. ***Objeto*****.** La presente ley tiene por objeto reconocer la figura jurídica del Cuidador Familiar en casa, como la persona que presta asistencia y apoyo permanente a un familiar, que por su situación física, mental o sensorial depende de otro para realizar las actividades esenciales de la vida diaria.

Artículo 2°. ***Definiciones.*** Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

Cuidador Familiar. Se entiende por Cuidador Familiar al cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente hasta el quinto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil de la persona dependiente, que le presta ayuda permanente para las actividades de la vida diaria y que por su labor de cuidador se ve impedido a desempeñarse laboralmente.

No se podrá reconocer más de un cuidador por persona dependiente.

Dependiente permanente total: Es la persona que por su condición física, mental, o sensorial, o por razones de edad, se encuentre limitada en su autonomía de tal manera que no puede valerse por sí misma y requiere el apoyo de otra persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria.

La dependencia permanente total será calificada por la Junta Regional de Invalidez que corresponda, de conformidad con el Decreto 2463 de 2001. La Junta evaluará anualmente el estado de dependencia.

Actividades de la vida diaria: Son las actividades indispensables para llevar una vida digna, tales como el aseo, la alimentación, la movilidad y similares, respecto de las cuales la persona requiere asistencia permanente.

Artículo 3º. ***Registro de cuidadores.*** Las secretarías de salud de cada municipio llevarán un registro actualizado de los cuidadores familiares, en el cual constará, por lo menos, la identificación de la persona dependiente y del cuidador y el lugar de residencia de ambos.

Para acceder a los beneficios establecidos en la ley, los cuidadores deberán acreditar su inclusión en el registro.

Los Comités Municipales y Locales de Discapacidad de que trata la Ley 1145 de 2007, harán el seguimiento del registro de cuidadores y evaluarán periódicamente el cumplimiento de sus funciones, conforme al reglamento.

Artículo 4°. ***Derechos del Cuidador Familiar.*** La EPS a la cual se encuentre afiliado el dependiente permanente total deberá garantizarle el acceso a políticas de apoyo instrumental, emocional y social al Cuidador Familiar.

El apoyo instrumental consiste en el acceso a elementos, medios y mecanismos que garanticen el bienestar del dependiente permanente y le permitan al cuidador cumplir sus tareas.

El apoyo emocional consiste en el acceso del cuidador a programas que garanticen su estabilidad sicológica y el entendimiento de su situación y de la persona a su cuidado, y el enfrentamiento de retos, temores y duelos asociados a la función de cuidador.

El apoyo social consiste en el acceso a planes de recreación, socialización y esparcimiento.

La actividad desarrollada por el Cuidador Familiar es parte de la atención que las EPS contributiva y subsidiada, los regímenes especiales y las ARP deben brindar a sus afiliados con el fin de garantizar su calidad de vida.

Artículo 5º. ***Bonificación.*** El Cuidador Familiar tendrá derecho a percibir una bonificación mensual en dinero, con cargo a las EPS subsidiada o contributiva o al Régimen Especial al que se encuentre afiliado el Dependiente Permanente Total. En el caso de la población vinculada el pago se realizará con cargo al Fondo Local de Salud del Municipio en el que habite el Dependiente Permanente Total, los cuales les serán girados desde la subcuenta de solidaridad del Fosyga, cuyo monto será equivalente a la máxima bonificación a que tengan derecho las madres comunitarias de los Hogares Fami de Bienestar Familiar. Cuando la discapacidad del Dependiente Permanente Total haya sido causada por una enfermedad profesional o un accidente de trabajo, el pago de la bonificación al Cuidador Familiar será responsabilidad de la ARP a la que se encuentre afiliado el Dependiente Permanente Total.

El cuidador asumirá el pago de la cotización al Régimen Contributivo de salud y al Régimen de Pensiones que libremente seleccione. La cotización será equivalente a la que les corresponde pagar a los trabajadores en actividad. El ingreso base de cotización será la suma que reciba el cuidador por concepto de bonificación.

Si el Cuidador Familiar ya se encuentra pensionado, solo deberá cotizar al sistema de salud.

Artículo 6º. ***Capacitación de los cuidadores familiares.*** La EPS o la ARP, en el caso de que la discapacidad del Dependiente Permanente Total haya sido causada por una enfermedad profesional o un accidente de trabajo, a la cual se encuentre afiliado el Dependiente Permanente Total será responsable de la capacitación y formación adecuadas para el ejercicio de las funciones del Cuidador.

Artículo 7º. ***Prelación en servicios sociales prestados por el Estado.*** El Cuidador Familiar tendrá prelación para ser inscrito en los planes de educación, vivienda, recreación y similares ofrecidos por el Estado.

Artículo 8°. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992.

Presentado por:

Jorge Eliécer Ballesteros, Jairo de Jesús Tapias Ospina, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Senadores de la República.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, del día veintisiete (27) de abril de 2010, fue considerado el informe de ponencia para primer debate y el texto propuesto al Proyecto de ley número 33 de 2009 Senado, *por la cual se reconoce el Cuidador Familiar en casa para personas en estado de dependencia, se modifica parcialmente la Ley 100 y se dictan otras disposiciones*, presentado por los honorables Senadores Ponentes, *Piedad Córdoba Ruiz* y *Jairo de Jesús Tapias Ospina*.

En esta fecha, mediante Proposición número 31 de fecha (abril 27 de 2010), se propuso el aplazamiento de la discusión del Proyecto de ley número 33 de 2009 Senado y se nombró una Comisión Accidental conformada por los honorables Senadores: *Jairo de Jesús Tapias Ospina, Jorge Eliécer Ballesteros* y *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*. Dicha proposición se aprobó con nueve (9) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión (artículo 5º, Acto Legislativo 01 de 2009). Los honorables Senadores y honorables Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Aguirre Muñoz Germán Antonio, Arias Mora Ricardo, Avellaneda Tarazona Luis Carlos, Ballesteros Bérnier Jorge Eliécer, Bernal Amorocho Jesús Antonio, Lara Restrepo Rodrigo, Núñez Lapeira Alfonso, Ramírez Ríos Gloria Inés* y *Tapias Ospina Jairo de Jesús*.

El informe de esta Comisión Accidental, fue radicado el día diecinueve (19) de mayo de 2010 y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal, se obtuvo la siguiente votación:

– Puesta a consideración y votación la proposición conque termina el informe de ponencia, esta fue aprobada con nueve (9) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Germán Antonio Aguirre Muñoz, Ricardo Arias Mora, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Jorge Eliécer Ballesteros Bérnier, Gloria Cuartas Montoya, Jorge Enrique Gómez Montealegre, Alfonso N*úñez *Lapeira, Milton Arlex Rodríguez Sarmiento* y *Jairo de Jesús Tapias Ospina*.

– Puesto a consideración la proposición de votación en bloque del articulado, el título del proyecto, tal como fue presentado en el informe de la Comisión Accidental y el deseo de la Comisión de que este proyecto tuviera segundo debate, se obtuvo su aprobación con nueve (9) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Germán Antonio Aguirre Muñoz, Ricardo Arias Mora, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Jorge Eliécer Ballesteros Bérnier, Gloria Cuartas Montoya, Jorge Enrique Gómez Montealegre, Alfonso Núñez Lapeira, Milton Arlex Rodríguez Sarmiento* y *Jairo de Jesús Tapias Ospina.*

– El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera *"Por la cual se reconoce al Cuidador Familiar en casa para personas dependientes y se dictan otras disposiciones", con la votación antes descrita.*

– Seguidamente fueron designados ponentes para segundo debate, en estrado, los honorables Senadores, *Piedad Córdoba Ruiz, Jairo de Jesús Tapias Ospina, Jorge Eliécer Ballesteros Bérnier* y *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*. Término reglamentario de quince (15) días calendario.

La relación completa del primer debate se halla consignada en las Actas números 19 y 25, de abril veintisiete (27) de 2010 y del quince (15) de junio de 2010, respectivamente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 033 de 2009 Senado, se hizo en las siguientes sesiones:

Miércoles 21 de octubre de 2009, Acta número 09. Martes 3 de noviembre de 2009, Acta número 10. Miércoles 4 de noviembre de 2009, Acta número 11. Miércoles 11 de noviembre de 2009, Acta número 12. Martes 24 de noviembre de 2009, Acta número 13. Martes 1º de diciembre de 2009, Acta número 14. Miércoles 2 de diciembre de 2009, Acta número 15. Martes 23 de marzo de 2010 Acta número 17. Miércoles 7 de abril de 2010 Acta número 18. Martes 27 de abril de 2010 Acta número 19. Martes 4 de mayo de 2010, Acta número 20. Martes 11 de mayo de 2010, Acta número 21. Martes 18 de mayo de 2010, Acta número 22. Miércoles 2 de junio de 2010, Acta número 23. Martes 8 de junio de 2010, Acta número 24.

Iniciativa: Honorable Senadora *Yolanda Pinto Afanador.*

Publicación Proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 647 de 2009.

Publicación ponencia para primer debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1059 de 2009.

Número de artículos Proyecto Original: Once (11) artículos.

Número de artículos texto propuesto: Ocho (8) artículos.

Número de artículos aprobados primer debate: Ocho (8) artículos.

Tiene conceptos del Ministerio de la Protección Social (***Gaceta del Congreso*** número 1060 de 2009) y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (***Gaceta del Congreso*** número 95 de 2010).

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil diez (2010)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la ***Gaceta del Congreso*** de la República, el texto definitivo, aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, en seis (6) folios que incluyen la sustanciación del trámite, al Proyecto de ley número 33 de 2009 Senado, *por la cual se reconoce al Cuidador Familiar en casa para personas dependientes y se dictan otras disposiciones,* contentivo de ocho (8) artículos.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

CONTENIDO

Gaceta número 359 - Miércoles 16 de junio de 2010
SENADO DE LA REPÚBLICA

Pág.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al proyecto de ley número 251 de 2010 Senado, por medio de la cual se fortalece el control fiscal en Colombia 1

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo, (Aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República de junio 15 de 2010, según Acta 25) **al Proyecto de ley número 33 de 2009 Senado**, por la cual se reconoce al Cuidador Familiar en casa para personas dependientes y *se dictan* otras disposiciones 5

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010